

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 27 de octubre del 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **9718/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Monterrey** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2014**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los **Municipios**, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 20 de abril del 2015, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 del **Municipio de Monterrey** para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el organismo público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2014 del **Municipio de Monterrey**.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento

de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal que el **Municipio de Monterrey**, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el **Municipio de Monterrey**, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2014, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

INGRESOS

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 1,087,000,251
Contribuciones de mejoras	13,373
Derechos	178,799,040
Productos de tipo corriente	148,933,898
Aprovechamientos de tipo corriente	256,487,346
Participaciones y aportaciones	2,002,441,222
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	489,415,339
Otros ingresos y beneficios varios	186,352
Total	\$ 4,163,276,821

EGRESOS

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Gastos de Funcionamiento	\$ 3,225,120,853
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	487,827,728
Participaciones y Aportaciones	3,720,000
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	147,102,488
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	157,014,483
Total	\$ 4,020,785,552

CUARTO.- En el apartado IV del informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, siendo estas las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

- a) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

II. Registros administrativos

- a) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25 conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fue publicado en el POE).
- b) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa..

INGRESOS

IMPUESTOS

Diversiones y espectáculos públicos

2. En fecha 13 de diciembre de 2012 se celebró un Convenio de Colaboración entre el Municipio y el Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., siendo su vigencia por el período de la Administración Municipal, con el propósito de establecer diversos apoyos que el club se obliga a proporcionar gratuitamente al Municipio, con la finalidad de promover el deporte, apoyo y gestión social entre la niñez, juventud y la comunidad regiomontana en general, entre los cuales se señalan en su cláusula Tercera, la impartición de pláticas de motivación a niños y jóvenes, cursos de capacitación a entrenadores de deportes, aportación de boletos para diferentes programas deportivos, asistencia de jugadores a eventos, apoyar con obsequios promocionales autografiados destinados a regalarse en eventos deportivos organizados por el Municipio, entre otros.

Derivado de lo anterior, en fecha 01 de julio de 2014 el Tesorero Municipal y el Director de Ingresos emitieron un Acuerdo Administrativo, mediante el cual se exime del pago del impuesto por el 5% sobre diversiones y espectáculos públicos al Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., en relación a la venta de abonos para la entrada a los eventos deportivos, así como de un subsidio del 50% en el pago del impuesto que resulte por la venta de boletos que se realicen a través de sistemas electrónicos, facultad atribuible al Tesorero por el Presidente Municipal, según acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de noviembre del año citado, los cuales se aplicaron en los recibos de ingresos que se detallan a continuación:

<u>Fecha recibo</u>	<u>No. recibo</u>	<u>Importe</u>	<u>Bonif. calculado 50%</u>	<u>Bonif. aplicando 60%</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Fecha de los eventos</u>
01/10/2014	12082	\$ 23,978 \$	11,989 \$	14,387 \$	2,398	01-ene-14
01/27/2014	2300	16,936	8,468	10,161	1,694	18-ene-14
01/27/2014	2301	27,390	13,695	16,434	2,739	14-ene-14
02/07/2014	13901	38,867	19,434	23,320	3,887	01-feb-14
02/27/2014	12017	19,120	9,560	11,472	1,912	15-feb-14
02/27/2014	12018	20,658	10,329	12,394	2,066	19-feb-14
03/06/2014	5507	38,434	19,217	23,060	3,843	01-mar-14
03/06/2014	5508	16,855	8,428	10,113	1,686	26-feb-14
03/24/2014	12623	11,992	5,996	7,195	1,199	15-mar-14
03/24/2014	12624	33,282	16,641	19,970	3,328	18-mar-14
04/03/2014	16801	10,786	5,393	6,472	1,079	29-mar-14
04/21/2014	14694	21,041	10,520	12,625	2,104	05-abr-14
04/28/2014	7226	18,538	9,269	11,122	1,854	19-abr-14
12/16/2014	20665	1,306,462	653,231	-	-	Del 12 de Jul al 4 de Dic 2014
Total		\$ 1,604,339 \$	802,169 \$	178,726 \$	29,788	*

12/16/2014 20666

29,788 * Recibo de
ajuste

*Nota: La diferencia señalada se pagó con el recibo de ajuste antes descrito.

Observándose que en relación a la venta de abonos para la entrada a los eventos deportivos al Estadio Tecnológico y por los cuales se eximió del pago del impuesto del 5% sobre diversiones y espectáculos públicos al Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., esta exención de este impuesto no está sustentado con las declaraciones generales o especiales que debió emitir el Presidente Municipal para que el destino de este ingreso se aplicara a fines de interés público debidamente comprobables, ni se demostró que la empresa beneficiaria haya ejercido el producto a dichos fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

- a) Además, en relación a los apoyos que otorgaría el Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., en beneficio del Municipio, establecidos en la cláusula tercera del mencionado Convenio de Colaboración, no se localizó ni exhibió la documentación que demuestre que se hayan recibido; como la impartición de pláticas, cursos de capacitación entre otras actividades, así como en cuanto a la entrega de boletos y artículos promocionales, la que compruebe su utilización.

Es conveniente mencionar, que estas observaciones también fueron comunicadas en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2013.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

DERECHOS

Permisos mercados ambulantes

3. El Municipio cuenta con un padrón de aproximadamente 315 mercados rodantes adheridos a diversas organizaciones sindicales, según información proporcionada, observando que en el año 2014 por ocupación de la vía pública de mercados rodantes, según los registros contables se generaron ingresos por \$40,057 los cuales se integran como sigue:

<u>Fecha recibo</u>	<u>No. recibo</u>	<u>Contribuyente</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
16/12/2014	316-19901	Mercado Miguel Nieto	\$ 248	9 módulos
16/12/2014	316-19902	Mercado Andrés Caballero	331	12 módulos
16/12/2014	316-19911	Felipe Salvador Antonino	336	13 módulos
17/12/2014	316-19930	Mercado Martín Rojas	1,214	44 módulos
17/12/2014	316-19931	Mercado Martín Rojas	745	27 módulos
17/12/2014	316-19932	Mercado Martín Rojas	1,049	38 módulos
17/12/2014	316-19933	Mercado Martín Rojas	1,656	60 módulos
18/12/2014	316-19952	Mercado Topo Chico	2,276	251 módulos
18/12/2014	316-19953	Mercado Díaz Ordaz	1,305	47 módulos
19/12/2014	316-19967	Mercado Niño Artillero	1,937	188 módulos
19/12/2014	316-19973	Mercado Canteras	21,899	848 módulos
19/12/2014	316-19975	Mercado Macario Rojas	527	19 módulos
22/12/2014	316-19992	Sind. Raúl Sánchez Jiménez	1,343	52 módulos
22/12/2014	316-19993	Mercado San Bernabé Provileón II	5,191	187 módulos
Total			\$ 40,057	

- a) Además por estos ingresos registrados, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que demuestre que lo cobrado se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 65 bis-1 fracción I, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal y la Ex-Titular, que consiste en copias fotostáticas del oficio número DC/152/2015 con fecha del 14 de septiembre de 2015, que detalla el cobro por contribuyente, anexando además de estos los recibos de ingresos, formatos de pago de la Dirección de Comercio y hojas de trabajo de los cálculos, correspondientes al mes de diciembre de 2014, entre otra documentación, solventando parcialmente la observación, en relación a los cobros señalados, ya que se demuestra que se determinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en correlación con el Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, N.L., subsistiendo la irregularidad en el aspecto normativo, debido a que no se exhibió la información documental que evidencie que se cumplió con el pago por la ocupación de la vía pública, de los meses de enero a noviembre del año citado, así como, la que evidencie las acciones ejercidas, derivadas de las negociaciones con los oferentes de los mercados para la regularización en sus cobros, considerando que en 2014, solo se obtuvieron ingresos de oferentes agrupados a 50 mercados rodantes de los 315 existentes.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

EGRESOS

GENERAL

4. Durante el ejercicio 2014 se efectuaron pagos a los proveedores y prestadores de servicios que se enuncian abajo, de quienes se visitaron los domicilios señalados en sus comprobantes fiscales, detectando que estos correspondían a casas-habitación o no existían, situación que se describe en la última columna de la integración que presenta posteriormente, observando que no se cuenta con un Padrón de Proveedores con información actualizada, que permita verificar la actividad que realizan, sus datos generales, bienes y servicios que ofrecen, quienes son representantes legales, su capacidad económica y financiera, experiencia comercial, entre otra información, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y numerales 22 tercer párrafo y 24 del Reglamento de esta Ley, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de octubre de 2014.

<u>Nombre</u>	<u>Tipo de servicio o producto</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Dirección</u>	<u>Descripción</u>
BCX Trading Co, S.A. de C.V.	Bolsitas de dulces	\$ 4,209,612	Alfonso Reyes No. 1009 despacho 2615 Col. Del Paseo Residencial, Monterrey	No se localizó la dirección
Oleo Digital, S.A. de C.V.	Diversos Servicios	3,009,395	Manuel de la Peña y Peña No. 923, Col. Bella Vista, Monterrey	No habita el lugar
La Minita del Desierto, S. de R.L. C.V.	Material para fumigación y fertilizantes	1,942,993	Calle Ballena No. 6717, Col. San Bernabé, Monterrey	Casa-habitación, no se atendió
Jorge Vega Rojas	Encuestas	783,000	Ricardo Covarrubias No. 3177, Col. Estadio, Monterrey	No se localizó la dirección

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal y la Ex-Titular, que consiste en copias fotostáticas certificadas de formatos de verificación física de domicilio fiscal de los proveedores y prestadores de servicios señalados, realizadas en diferentes fechas, de los planos o croquis de sus ubicaciones de los domicilios, de evidencia fotográfica de los inmuebles, además en el caso de Oleo Digital, S.A. de C.V., escrito de fecha 15 de marzo de 2015, mediante el cual informa su cambio de domicilio, lo cual no solventa la observación de normatividad, ya que el soporte documental exhibido corresponde a los domicilios visitados que están en la situación señalada en lo observado, excepto por la empresa antes citada, lo que demuestra que no se cuenta con un padrón de proveedores con información actualizada, incumpliendo con lo establecido en el fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos

5. Se observó que los sueldos aprobados y pagados al personal, así como las prestaciones, no están respaldados con el tabulador de remuneraciones en el que se especifiquen y diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, documento que se debió adjuntar al presupuesto de egresos autorizado para el año 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 párrafos primero y segundo y fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Esta observación también fue comunicada en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2013:

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal y la Ex-Titular, que consiste en copia fotostática simple del catálogo de puestos correspondiente a la administración 2012-2015, indicando los rangos de sueldo mínimo y máximo a percibir, solventando parcialmente la observación de normatividad, ya que no se exhibió la evidencia documental que demuestre que el tabulador de remuneraciones se publicó como anexo del presupuesto de egresos, en el publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

SERVICIOS GENERALES

Servicios de impresión y digitalización

6. Se registró pago por valor de \$595,892 a favor de la empresa Co Marca Impresa, S.A. de C.V., que se ampara con la póliza de cheque número 6372 de fecha 10 de julio de 2014 y la factura No. 2164 expedida el 07 del mes y año citados, devengado por los servicios de impresión de 100,000 calcas, 500 playeras con imagen, 48 lonas de diversas medidas y 160 “mupis”, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que evidencie la entrega-recepción de parte de las personas que hicieron uso de las prendas y artículos adquiridos, así como, en el caso de las lonas y “mupis”, con los resguardos del responsable de la dependencia que los tiene en custodia, entre otra información.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal y la Ex-Titular, que consiste en copias fotostáticas certificadas de un oficio en el cual se informa sobre las ubicaciones donde se instalaron los “mupis”, durante varios periodos y de fotografías de calcas y playeras, lo cual solventa parcialmente la observación de control interno, en relación a los “mupis”, ya que no se exhibió la información documental que demuestre la entrega-recepción de lo adquirido, firmada de conformidad por el responsable del área solicitante, ni en el caso de las lonas, los resguardos de quien las tiene en custodia.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Servicios profesionales

7. Se efectuaron pagos por valor de \$957,000 a la empresa Oleo Digital, S.A. de C.V., devengados por los servicios de mantenimiento, planeación y proyección de diseño e imagen del Municipio de Monterrey, según contrato de prestación de servicios No. SPC-031-14 por un monto total de \$1,044,000 observando que este tipo de servicios no se justifican con la documentación complementaria que de acuerdo a su cláusula cuarta se debió de entregar, como la carpeta que contenga el catálogo de los trabajos realizados durante cada mes de las diferentes campañas impresas del municipio y la justificación mensual del mantenimiento de la página de internet, debidamente validados por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II, de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
10/10/2014	6373	09/07/2014	150	\$ 522,000
02/09/2014	35432	30/07/2014	167	87,000
20/10/2014	36559	25/09/2014	193	87,000
07/11/2014	37195	14/10/2014	201	87,000
31/12/2014	38297	28/11/2014	227	87,000
31/12/2014	38297	28/11/2014	228	87,000
			Total	\$ 957,000

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Radio, prensa y televisión para difusión

8. Se registraron pagos por valor de \$730,500 a nombre de la persona física Adriana Rodríguez Balderas, devengados por el servicio de proyección de publicidad del Municipio en páginas de internet, según contrato No. SPC-033-14 por un total de \$974,000 observando que este tipo de servicios no se justifican con la documentación complementaria que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato se debió de entregar, como las impresiones de la publicidad insertada en la página de internet, así como catálogos y archivos de los trabajos realizados, debidamente validados por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
10/07/2014	6374	09/07/2014	57	\$ 487,000	Servicio de proyección de publicidad
02/09/2014	35433	31/07/2014	76	81,166	Servicio de proyección de publicidad julio
23/10/2014	36629	25/09/2014	112	81,167	Servicio de proyección de publicidad Agosto 2014
10/11/2014	37223	08/11/2014	142	81,167	Servicio de proyección de publicidad Septiembre 2014
Total				\$ 730,500	

- a) Además, se observó la falta de documentación que justifique que este medio de publicidad es el más adecuado para dar a conocer los programas, acciones y/o actividades que realiza el Gobierno Municipal a la ciudadanía, de acuerdo con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que "Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos, de sus demarcaciones territoriales, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

9. Durante el ejercicio 2014 se efectuaron pagos a diversas empresas de comunicación por la cantidad de \$117,628,870 derivado de servicios de promoción y publicidad para informar a la ciudadanía sobre las actividades o acciones públicas, programas, eventos, entre otros, a través de radio, prensa y televisión, de los cuales

se revisaron pólizas de cheque por valor de \$29,879,687 que corresponden a las empresas siguientes:

<u>Nombre de la empresa</u>	<u>Importe revisado</u>
TV de los Mochis, S.A. de C.V.	\$ 18,294,126
Multimedios, S.A. de C.V.	7,061,558
Publimax, S.A. de C.V.	4,524,003
Total	\$ 29,879,687

TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
10/02/2014	4926	30/07/2014	33611	\$ 1,148,400
10/02/2014	4926	13/06/2014	32533	1,148,400
21/03/2014	5399	10/09/2013	34704	1,148,400
04/07/2014	6291	19/12/2013	37198	1,148,400
08/08/2014	6588	21/02/2014	38627	1,165,683
08/08/2014	6588	21/02/2014	38626	1,165,683
10/09/2014	35518	10/03/2014	38964	1,263,240
11/09/2014	35526	07/04/2014	39829	1,263,240
15/10/2014	36481	12/05/2014	40515	1,263,240
07/11/2014	37191	29/07/2014	42871	1,263,240
07/11/2014	37191	19/06/2014	41979	1,263,240
24/12/2014	38145	18/07/2014	42719	1,263,240
31/12/2014	38398	28/11/2014	45704	1,263,240
31/12/2014	38398	26/09/2014	44334	1,263,240
31/12/2014	38398	29/08/2014	43710	1,263,240
Total				\$ 18,294,126

MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.

<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
04/07/2014	6303	28/11/2013	MYA17807	\$ 1,216,608
03/10/2014	36196	28/11/2013	MYA17808	1,289,340

28/11/2014	37562	28/11/2013	MYA17809	1,267,648
23/12/2014	38127	30/01/2014	MYA18989	1,278,146
23/12/2014	38127	28/11/2013	MYA17811	221,502
31/12/2014	38399	28/11/2013	MYA17810	892,446
31/12/2014	38399	30/10/2014	41942	895,868
Total				\$ 7,061,558

PUBLIMAX, S.A. DE C.V.

<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Importe</u>
07/02/2014	4902	27/11/2013	FE10428	\$ 502,667
07/02/2014	4902	27/11/2013	FE10429	502,667
07/02/2014	4902	27/11/2013	FE10427	502,667
04/07/2014	6290	14/06/2013	FE8499	502,667
04/07/2014	6290	14/06/2013	FE8498	502,667
04/07/2014	6290	15/05/2013	FE8203	502,667
15/10/2014	36480	18/06/2014	FI1968	502,667
15/10/2014	36480	18/06/2014	FI1976	502,667
15/10/2014	36480	18/06/2014	FI1975	502,667
Total				\$ 4,524,003

Derivado de lo anterior, no se localizó ni fue exhibida la documentación que acredite el o los criterios en los que se fundan y justifican las razones que sustentan la contratación de estos servicios por adjudicación directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como, el dictamen que debió emitir el comité de adquisiciones, en consideración a lo estipulado en el artículo 16 fracción V, de la citada Ley, que le aplica al Municipio a partir del 25 de junio de 2013.

- a) Además, se observó la falta de documentación que justifique que este medio de publicidad es el más adecuado para dar a conocer los programas,

acciones y/o actividades que realiza el Gobierno Municipal a la ciudadanía, de acuerdo con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que "Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos, de sus demarcaciones territoriales, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- b) Así mismo, se observó que este tipo de servicios no se justifican con los contratos, en los cuales se formalice la autorización de su contratación y se especifiquen los derechos y obligaciones contraídas entre las partes involucradas.
- c) Además, se observó que este tipo de erogaciones no se justifican con la documentación complementaria que compruebe la prestación de los servicios pagados antes descritos, debidamente validados por quienes los recibieron y autorizaron su contratación, como las transmisiones realizadas, bitácoras de monitoreo, así como, la que demuestre que estas se originaron de actividades relacionadas con la gestión municipal, como se detalla en cada factura.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Servicio de creación y difusión con internet

10. Se registraron pagos por valor de \$625,240 a nombre de la persona física Antonio Joel Flores Marroquín, devengados por los servicios de inserción de publicidad en el portal de internet, según contrato No. SPC-029-13, observando que

este tipo de servicios no se justifican con la documentación complementaria que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato se debió entregar mensualmente, como la carpeta que contenga las impresiones de publicidad insertada en la página de internet, debidamente validados por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas siguientes:

<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>importe</u>	<u>Mes de pago del 2013</u>
04/04/2014	5561	17/12/2013	524	\$ 89,320	Mes de junio
04/04/2014	5561	11/03/2014	549	89,320	Mes de julio
04/04/2014	5561	11/03/2014	550	89,320	Mes de agosto
04/04/2014	5561	11/03/2014	551	89,320	Mes de septiembre
11/04/2014	5639	09/04/2014	567	89,320	Mes de octubre
11/04/2014	5639	09/04/2014	568	89,320	Mes de noviembre
11/06/2014	6118	06/06/2014	593	89,320	Mes de diciembre
Total				\$ 625,240	

- a) Así mismo, se observó la duplicidad en cuanto a la contratación de servicios de inserción de publicidad en portales de internet, ya que durante el ejercicio 2014, se pagó por este mismo servicio la cantidad de \$730,500 a la persona física de nombre Adriana Rodríguez Balderas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Boletos de avión y gastos de viaje

11. Se contabilizó el importe de \$248,529 mediante la comprobación de anticipos para gastos y reembolsos efectuados a diferentes empleados municipales, derivado de los gastos de viaje realizados por diversos funcionarios, por concepto de transportación aérea, hospedaje, traslados y consumo de alimentos, observando que lo erogado no se justifica con la documentación complementaria que evidencie que la procedencia de los viajes se realizaron por motivos de atender asuntos propios de la función municipal, en consideración de lo establecido en el apartado VII punto 21, de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey, los cuales se amparan con las pólizas de cheque y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha cheque</u>	<u>No. cheque</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>No. factura</u>	<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>	<u>Descripción</u>
10/03/2014	33556	14/11/2013	59323	Excel Tours, S.A. de C.V.	\$ 6,598	Boletos de avión Mty-Mex para; Margarita Arellanes y Consuelo Hernández
10/03/2014	33556	14/11/2013	59315	Excel Tours, S.A. de C.V.	1,160	Cargo por servicios viaje anterior
10/03/2014	33556	14/11/2013	59400	Excel Tours, S.A. de C.V.	7,758	Boletos de avión Mex-Mty para; Margarita Arellanes y Consuelo Hernández
10/03/2014	33556	19/11/2013	709	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.	3,186	Hospedaje de Margarita Arellanes
10/03/2014	33556	17/11/2013	4140	Operadora Metropol, S.A. de C.V.	2,141	Hospedaje de Margarita Arellanes, por motivos de servicio relacionado

						con el pago anterior
10/03/2014	33556	14/11/2013	676	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.	3,366	Hospedaje de Consuelo Hernández
10/03/2014	33556	19/11/2013	3707	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.	629	Alimentación de Margarita Arellanes y Consuelo Hernández
27/05/2014	34497	04/02/2014	31F3	Excel Tours, S.A. de C.V.	7,510	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Miguel Treviño, Elizabeth Rosas
27/05/2014	34497	04/02/2014	C303	Excel Tours, S.A. de C.V.	9,560	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Margarita Arellanes y Consuelo Hernández
27/05/2014	34497	18/01/2014	92665	HR MC Hotel Company, S. de R.L. de C.V.	2,876	Hospedaje, relacionado con los vuelos anteriores
27/05/2014	34497	-	-	Varios	1,673	Consumos y taxis relacionado con los vuelos anteriores
26/06/2014	148	14/04/2014	1663	Vía Viajes, S.A. de C.V.	6,497	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Gloria Adriana García
26/06/2014	148	10/06/2014	B2B29	Operadora de Negocios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	20,488	Hospedaje y servicio de lavandería relacionados con el vuelo anterior

26/06/2014	148	-	-	Varias	6,951	Consumos y taxis relacionados con el vuelo anterior
15/07/2014	34883	19/02/2014	808	Excel Tours, S.A. de C.V.	28,041	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Margarita Arellanes y Elizabeth Rosas
15/07/2014	34883	08/07/2014	63957	Excel Tours, S.A. de C.V.	928	Cargos por servicio del vuelo anterior
15/07/2014	34883	19/02/2014	820	Excel Tours, S.A. de C.V.	9,271	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Miguel Treviño
21/07/2014	190	22/02/2014	52740	Excel Tours, S.A. de C.V.	19,060	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Margarita Arellanes y Marcos Mendoza, incluye hospedaje
21/07/2014	190	22/02/2014	52748	Excel Tours, S.A. de C.V.	1,207	Cargos por servicio del vuelo anterior
21/07/2014	191	13/11/2013	59310	Excel Tours, S.A. de C.V.	12,184	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Margarita Arellanes y Consuelo Hernández
21/07/2014	191	14/11/2013	59353	Excel Tours, S.A. de C.V.	2,530	Cargos por servicio del vuelo anterior

21/07/2014	191	11/11/2013	17309	Bear, S.A. de C.V.	8,081	Hospedaje y alimentación relacionado vuelo anterior
21/07/2014	196	12/05/2014	2432	Excel Tours, S.A. de C.V.	8,123	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Miguel Treviño
21/07/2014	196	-	-	Excel Tours, S.A. de C.V.	3,726	Cargos por servicio del vuelos
21/07/2014	196	12/05/2014	2435	Excel Tours, S.A. de C.V.	4,792	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Elizabeth Rosas
25/07/2014	207	06/03/2014	1252	Excel Tours, S.A. de C.V.	19,261	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Miguel Treviño y Elizabeth Rosas, incluye hospedaje
25/07/2014	207	06/03/2014	1253	Excel Tours, S.A. de C.V.	7,862	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Alberto Avila
25/07/2014	207	-	-	Varios	2,023	Consumo de alimentos vuelos anteriores
31/10/2014	403	09/04/2014	1935	Excel Tours, S.A. de C.V.	11,802	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Margarita Arellanes y Sandra Pamanes
30/12/2014	623	31/01/2014	-	Excel Tours, S.A. de C.V.	5,044	Boletos de avión Mty-Mex-Mty de Miguel Treviño

30/12/2014	623	31/01/2014	ADE7	Excel Tours, S.A. de C.V.	8,710	Boletos de avión Mty- Mex-Mty de Margarita Arellanes y Consuelo Hernández
30/12/2014	623	04/02/2014	365214	Excel Tours, S.A. de C.V.	15,491	Boletos de avión Mty- Mex-Mty de Miguel Treviño y Consuelo Hernández
Total					\$ 248,529	

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal y la Ex-Titular, que consiste en copias fotostáticas certificadas de pólizas de cheque, facturas y otros documentos relacionados con las erogaciones señaladas y de oficios emitidos por Diputados Federales al Municipio para que asistieran a reuniones en la Cd. de México, con la finalidad de presentar proyectos de obras y programas, con lo cual se justifican los gastos de viaje relacionados con las pólizas de cheques números 34497, 190 y 623, solventado parcialmente la observado de control interno, ya que por el resto de las pólizas de cheque no se mostró la información documental que acredite que los viajes se realizaron por motivos de atender asuntos oficiales propios de la función municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Día del niño

12. Se registró pago por valor de \$79,436 a nombre de la persona moral Viresa de México, S.A. de C.V., devengado por la compra de regalos como, bicicletas, muñecas, patines entre otros, para la celebración del día del niño del personal sindicalizado del 2013, observando que dicha aportación no está establecida dentro de las cláusulas del Convenio Laboral para dicho ejercicio, celebrado con Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, el cual se ampara con póliza de cheque número 6359 de fecha 09 de julio de 2014 y factura número 426 expedida el 30 de septiembre de 2013.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

ASUNTOS GENERALES

CUENTAS POR COBRAR QUE NO FORMAN PARTE DE LA DISPONIBILIDAD

13. Las cuentas por cobrar al cierre del ejercicio de 2014 que no forman parte de la disponibilidad informadas en la cuenta pública ascendieron a \$2,739,638,650 observando diferencias contra los importes reportados en el proceso de la auditoría, en los conceptos que se mencionan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Saldo Cuenta Pública</u>	<u>Saldo integrado</u>	<u>Diferencia</u>
Multas de transito	\$ 1,243,945,956	\$ 982,798,975	\$ (261,146,981)
Impuesto predial	882,554,917	734,517,644	(148,037,273)
Multas de alcoholes	281,568,586	266,370,096	(15,198,491)
Refrendos	168,454,990	167,133,207	(1,321,783)
Multas de limpieza	45,228,374	43,385,609	(1,842,765)
Multas lotes baldíos y sucios	27,553,773	-	(27,553,773)
Multa por licencia de uso de suelo	21,811,947	17,238,565	(4,573,382)
Obras integrales	19,238,175	19,099,254	(138,921)

Construcción	18,087,269	17,997,765	(89,504)
Multa de espectáculos	9,726,675	8,541,676	(1,184,999)
Multas protección civil	7,049,652	6,716,297	(333,355)
Multas de equilibrio ecológico	5,281,994	5,194,771	(87,223)
Multas de anuncios	4,363,082	4,295,084	(67,999)
Mercados	3,937,118	3,937,118	-
Multas de construcción S.P.	780,600	242,280	(538,320)
Multas de comercio	55,542	54,196	(1,346)
Ingresos generales	-	89,121,081	89,121,081
Total	\$ 2,739,638,650	\$ 2,366,643,618	\$ (372,995,034)

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

OTROS

14. En fecha 26 de septiembre de 2014, se celebró un convenio de colaboración entre el Municipio Monterrey y la Sociedad Civil Génesis Asesores, con una vigencia de 12 años a partir de su firma, mediante el cual la empresa se obliga a proporcionar a favor del Municipio, hasta 75,000 nomenclaturas sencillas o dobles según se requiera, así como los accesorios de cada una de ellas, obteniendo la empresa en contraprestación la autorización por parte del municipio para colocar publicidad en las mismas.

Derivado de lo anterior no se localizó ni exhibió durante el proceso de la auditoría, la documentación siguiente:

- a) Acta entrega-recepción de las nomenclaturas que al 31 de diciembre de 2014, se hayan entregado a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.
- b) Los proyectos de publicidad presentados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio al 31 de diciembre de 2014, para su revisión y posterior aprobación, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima.
- c) La póliza de fianza expedida por una institución de fianzas debidamente constituida, la cual debió entregarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio, por la cantidad de \$50,000 de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima sexta.
- d) La documentación que la Tesorería Municipal consideró para emitir una recomendación sobre el análisis a las corridas financieras y proyecciones que presentó la empresa, para cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis, del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal y la Ex-Titular, que consiste en copias fotostáticas simples de las actas entrega-recepción de fechas 04 de febrero y 22 de junio de 2015, por un total de 94 nomenclaturas, del oficio No. CJ-SEDUE-1375/2015 de fecha 30 de septiembre del año citado, en el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano informa que cuenta con tres proyectos de publicidad para su aprobación, así como de correos electrónicos relacionados con la instalación de señalamientos, de la póliza de fianza de fecha 26 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$50,000 y del oficio No. DCyCP-665-2014 de fecha 25 de septiembre de 2014 de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública que señala que dicha área no cuenta con personal capacitado para determinar los

costos y el nivel de ocupación de las nomenclaturas, esto en relación al análisis financiero, solventando parcialmente la observación, ya que se exhibió la documentación señalada en los incisos a), b) y c), subsistiendo la irregularidad normativa en lo referente al inciso d), debido a que según lo expresado, no se exhibió la documentación relacionada con las corridas financieras y proyecciones, dictaminadas por un contador público certificado, que la empresa presentó a la Tesorería Municipal, para que esta emitiera una recomendación, información necesaria para determinar la duración o término de los anuncios publicitarios, lo que permitiría a la empresa recuperar la inversión realizada y obtener una ganancia justa.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OBRA PÚBLICA

INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA

Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público

Edificación no Habitacional en Proceso

<u>Ref. Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
1 OP-R23-13/14-CP	Remodelación de plaza en Parque Fray Servando Teresa de Mier, colonia Fray Servando Teresa de Mier; construcción de cancha en Parque Obrero Mundial; y \$ construcción de plaza y cancha en Parque Rafael Quintero, colonia CROC.	18,503,838

15. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos correspondientes a la construcción final de la obra, obligación establecida en el artículo 68, de la *LOPSRM*.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado.

En cuanto los planos de obra terminada correspondientes a la remodelación de plaza en el Parque Fray Servando Teresa de Mier, colonia Fray Servando Teresa de Mier y construcción de cancha en Parque Obrero Mundial, en la colonia CROC, se recibió copia fotostática certificada de la documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente a las mismas; sin embargo, referente a la construcción de plaza y cancha en Parque Rafael Quintero, en la colonia CROC, no se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó el plano observado, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
2	OP-CONADE-01/13-CP	Construcción de circuito de vitapista y módulos de gimnasio al aire libre, colonias Lomas Mederos y \$ Villas de las Fuentes (Río La Silla).	12,085,452

16. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en bitácora de obra de trabajos posteriores al 15 de julio de 2014, y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 122, párrafo primero, en relación con el artículo 125, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Construcción de Vías de Comunicación en Proceso

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
3	OP-R23-10/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en diferentes calles de la colonia Cumbres 3er. Sector.	\$ 12,739,845

17. En la revisión del expediente se detectó que mediante las estimaciones 2 y 4 normal y 2 y 3 aditiva, se generó y pagó el concepto con clave 1.00 "Recarpeteo a base de carpeta de concreto asfáltico modificada con polímeros, de 3 cm de espesor, compacto, tendida y compactada al 95% mínimo incluye: trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamiento, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.50 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra, limpieza del área trabajada, y todo lo necesario para su correcta ejecución", para una cantidad de 85,224.19 m², con un precio unitario de \$110.97, incluyéndose dentro del análisis de dicho precio, la utilización de los equipos "Tractor Agrícola International Hervester" y "Rodillo de picos", observando que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación que compruebe su uso en la ejecución del concepto en referencia; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, sin considerar los equipos mencionados, resulta un precio unitario de \$104.02, y una diferencia entre precios unitarios por \$6.95, que al multiplicarlos por los 85,224.19 m² ejecutados, más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso por valor de \$687,077.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio SP/135/2015 del 31 de julio de 2015, mediante el cual el Secretario de Servicios Públicos, comunica al

contratista la observación en referencia y le solicita realizar lo correspondiente al cumplimiento de la observación; de formato de listado de verificación para revisión al entregar estimación; de carátula de estimación 1 extra (finiquito), en la que se incluye el concepto extra "Texturizado de carpeta asfáltica existente en área central de vialidad con equipo adecuado; incluye: Limpieza de superficie tratada, retiro de material producto de los trabajos a lugar" y se deduce el concepto observado; de números generadores, croquis, soporte fotográfico, informes del supervisor, tarjeta del análisis del precio unitario extra; y de nota de campo, en la que se menciona que la actividad del picado de carpeta ya existente se cambia por la actividad de texturizado de carpeta existente; y de oficio sin número, del 3 de agosto de 2015, mediante el cual el contratista responde al Secretario de Servicios Públicos, que en lo relacionado a la observación realizada por parte del personal de la ASENL, quedan justificados mediante la estimación extraordinaria 01 según las actas de campo; no aclaran la diferencia ni se comprueba el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública del Municipio, esto en razón de que la documentación que adjuntan a su respuesta para soportar el pago de los trabajos generados mediante la estimación 1 extra (finiquito), consistente en el concepto extra "Texturizado de carpeta asfáltica existente en área central de vialidad con equipo adecuado; incluye: Limpieza de superficie tratada, retiro de material producto de los trabajos a lugar" al cual se le deduce el importe de la observación en estudio, quedando un saldo a favor del contratista por un importe de \$17,778, no comprueban su ejecución debido a que solo se adjuntan dos fotografías impresas en blanco y negro, en las cuales se aprecia el desbastado de la carpeta asfáltica en el área de guarniciones y no en el área central como los especifica el concepto; además, robusteciendo lo anterior, en el Acta de entrega-recepción y finiquito de obra, en el Finiquito de obra y terminación del contrato y en el Acta de extinción de derechos y obligaciones, en la cual las partes manifiestan "en los términos de la fracción V del artículo 172 del Reglamento

de la LOPSRM, que no existen adeudos y por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el Contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes", todas ellas firmadas por el Ente Público y contratista, y en las que se menciona una inversión total de \$18,2014,598, en ningún momento se hace referencia a estimaciones extra o trabajos extraordinarios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
4	OP-R23-06/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico, avenida Chapultepec de avenida Morones Prieto a límite con el municipio de Guadalupe.	11,318,691

18. En la revisión del expediente se detectó que mediante las estimaciones 1, 2, 3, 5 y 6 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 5.10 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo incluye: trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamiento, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.50 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra y limpieza del área trabajada", con un precio unitario de \$143.86; localizando como soporte de la tarjeta del análisis del precio unitario aludido, el análisis del básico para la carpeta asfáltica, en el que se consideran cubrir 25 m² en la aplicación del riego de liga por cada metro cúbico de carpeta asfáltica, siendo que para un metro cúbico de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, el área máxima que se puede llegar a cubrir es de 20 m² (1.00 m³/0.05 m=

20 m²), es decir, se excede en 5 m² la cantidad necesaria a cubrir; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, considerando sólo la cantidad de riego de liga que puede cubrirse, resulta un precio unitario de \$141.29, y una diferencia entre precios unitarios por \$2.57, que al multiplicarla por los 50,800.71 m² ejecutados, más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso por valor de \$151,447.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
5	OP-R23-07/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en avenida Aztlán, entre avenidas Rodrigo Gómez y Azteca.	\$ 8,186,237

19. En la revisión del expediente se detectó que mediante las estimaciones 5 y 8 normal y 3 y 4 aditiva, se generó y pagó el concepto con clave 5.10 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo incluye: trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamiento, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.50 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra y limpieza del área trabajada", con un precio unitario de \$146.07; localizando como soporte de la tarjeta del análisis del precio unitario aludido, el análisis del básico para la carpeta asfáltica, en el que se consideran cubrir 25 m² en la aplicación del riego de liga por cada metro cúbico de carpeta asfáltica, siendo que para un metro cúbico de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, el área máxima que se puede llegar a cubrir es de 20 m² (1.00

m³/0.05 m= 20 m²), es decir, se excede en 5 m² la cantidad necesaria a cubrir; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, considerando sólo la cantidad de riego de liga que puede cubrirse, resulta un precio unitario de \$143.50, y una diferencia entre precios unitarios por \$2.57, que al multiplicarla por los 44,470.96 m² ejecutados, más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso por valor de \$132,577.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
6	OP-R23-04/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en avenida Garza Sada, entre avenidas Lázaro Cárdenas y \$ Revolución.	7,942,341

20. En la revisión del expediente se detectó que mediante las estimaciones 2 normal y 2 aditiva, se generó y pagó el concepto con la clave 5.10 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo incluye: trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamiento, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.50 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra y limpieza del área trabajada", con un precio unitario de \$148.89; localizando como soporte de la tarjeta del análisis del precio unitario aludido, el análisis del básico para la carpeta asfáltica, en el que se consideran cubrir 25 m² en la aplicación del riego de liga por cada metro cúbico de carpeta asfáltica, siendo que para un metro cúbico de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, el área máxima que se puede llegar a cubrir es de 20 m² (1.00 m³/0.05 m=

20 m²), es decir, se excede en 5 m² la cantidad necesaria a cubrir; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, considerando sólo la cantidad de riego de liga que puede cubrirse, resulta un precio unitario de \$146.23, y una diferencia entre precios unitarios por \$2.66, que al multiplicarla por los 38,076.88 m² ejecutados, más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso por valor de \$117,490.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
7	OP-R23-01/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en avenida Garza Sada, de Mederos al Puente Estanzuela.	\$ 6,697,179

21. En la revisión del expediente se detectó que mediante la estimación 1 normal, se generó y pagó el concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo incluye: trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamiento, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.50 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra y limpieza del área trabajada", con un precio unitario de \$149.23; localizando como soporte de la tarjeta del análisis del precio unitario aludido, el análisis del básico para la carpeta asfáltica, en el que se consideran cubrir 25 m² en la aplicación del riego de liga por cada metro cúbico de carpeta asfáltica, siendo que para un metro cúbico de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, el área máxima que se puede llegar a cubrir es de 20 m² (1.00 m³/0.05 m= 20 m²), es decir, se excede en 5 m² la

cantidad necesaria a cubrir; por lo que al modificar el análisis del precio unitario del concepto en estudio, considerando sólo la cantidad de riego de liga que puede cubrirse, resulta un precio unitario de \$146.56 y una diferencia entre precios unitarios por \$2.67, que al multiplicarla por los 32,249.93 m² ejecutados, más el Impuesto al Valor Agregado, resulta un pago en exceso por valor de \$99,884.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público

División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
8	OP-R33-14/13-CP	Construcción de drenaje pluvial (tramo II), calle 29 de Noviembre, avenida Las Torres del Río Pesquería a \$ calle Psicologistas, colonia María Leija Briones.	1,012,480

22. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 283.27 m² de agrietamientos tipo piel de cocodrilo en la carpeta asfáltica de la calle 29 de Noviembre en su cruce con la calle Psicologistas, de acuerdo con la tabla siguiente:

<u>No</u>	<u>Afectación largo (m)</u>	<u>Afectación ancho promedio (m)</u>	<u>Afectación total (m²)</u>	<u>Observaciones</u>
1	11.23	15.95	179.12	Ancho de grieta de 1.00 - 3.00 mm [nivel de severidad baja]
2	4.59	10.16	46.63	Ancho de grieta de 1.00 - 3.00 mm [nivel de severidad baja]

3	4.41	14.82	65.36	Ancho de grieta de 1.00 - 3.00 mm [nivel de severidad baja]
			(4.84)	Descotar un registro pluvial [2.20 m x 2.20 m]
			(3.00)	Descotar registro sanitario redondo [3.1416 x 0.49 ²] x 4 piezas
		Total:	283.27	

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DESARROLLO URBANO

DERECHOS

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
1	F-007/2014	Aprobación del proyecto ejecutivo para un fraccionamiento habitacional unifamiliar con usos complementarios comercial y de servicios de \$ urbanización inmediata denominado Espacio Cumbres.	704,323

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero (*Para los efectos de esta Ley, las funciones del profesional responsable deberán recaer en una persona con estudios en ingeniería civil con la respectiva cédula profesional y certificado de estudios emitido por Institución de Educación Superior que lo acredite como especialista en vías terrestres, o estudios equivalentes de acuerdo al criterio que se establezca en la Norma Técnica Estatal expedida por la Secretaría*) y segundo (*Las personas interesadas en realizar las funciones*

reservadas por esta Ley para profesionales responsables, deberán obtener su certificación ante la Secretaría, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su formación profesional y capacidad técnica, y conforme al procedimiento que la Secretaría determine mediante una Norma Técnica Estatal), de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero (Las dependencias estatales y municipales al momento de autorizar los proyectos de pavimentos, deberán basarse en el dictamen de un profesional responsable debidamente certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en caso de no contar con un profesional responsable de planta, pueden recurrir a la contratación del profesional responsable independiente debidamente certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para cada proyecto en específico), de las NTPENL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
2	F-015/2014	Aprobación del proyecto ejecutivo para un fraccionamiento habitacional unifamiliar con usos complementarios comercial y de servicios de \$ urbanización inmediata, denominado Puerta de Hierro Castilla, Privada Alborán.	341,597

24. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero (Para los efectos de esta Ley, las funciones del profesional responsable deberán recaer en una persona con estudios en ingeniería civil con la respectiva cédula

profesional y certificado de estudios emitido por Institución de Educación Superior que lo acredite como especialista en vías terrestres, o estudios equivalentes de acuerdo al criterio que se establezca en la Norma Técnica Estatal expedida por la Secretaría) y segundo (Las personas interesadas en realizar las funciones reservadas por esta Ley para profesionales responsables, deberán obtener su certificación ante la Secretaría, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su formación profesional y capacidad técnica, y conforme al procedimiento que la Secretaría determine mediante una Norma Técnica Estatal), de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero (Las dependencias estatales y municipales al momento de autorizar los proyectos de pavimentos, deberán basarse en el dictamen de un profesional responsable debidamente certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en caso de no contar con un profesional responsable de planta, pueden recurrir a la contratación del profesional responsable independiente debidamente certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para cada proyecto en específico), de las NTPENL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
3	S-079/2014	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados en la ex comunidad de Los Cristales, Delegación Huajuco, Distrito Urbano El Barro.	10,262

25. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de una subdivisión, observando que se contraviene con lo establecido en el artículo 221, fracción I de la LDUNL, debido a que los lotes resultantes identificados con los

números 1, 3, 4 y 5, no cuentan con frente a una vía pública, ya que el camino que se registra en el plano del trámite que nos ocupa, no debió ser considerado como vía pública, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad del mismo, ni se encuentra contemplado en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley; además, es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

Derivado de lo anterior, se observa que la entidad municipal autorizó la licencia objeto de estudio en contravención a las disposiciones aplicables contenidas en la citada Ley, por lo que se requiere a esa entidad para efecto de que en el término definido en el presente oficio, informe a la Auditoría sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a la observación detectada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Ref.	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
4	S-080/2014	Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 5-cinco lotes resultantes, ubicados en la ex comunidad de Los Cristales, Delegación Huajuco, Distrito Urbano El Barro.	10,262

26. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de una subdivisión, observando que se contraviene con lo establecido en el artículo 221, fracción I de la LDUNL, debido a que los lotes resultantes identificados con los números 1, 2, 3 y 4, no cuentan con frente a una vía pública, ya que el camino que se registra en el plano del trámite que nos ocupa, no debió ser considerado como vía pública, esto en razón de que no se presenta el trámite urbanístico que acredite la legalidad del mismo, ni se encuentra contemplado en el plan y programa de desarrollo urbano, tal como se establece en el artículo 159, fracción II, de la citada Ley; además, es de mencionar que para la apertura, prolongación y ampliación de carreteras, autopistas y libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales y colectoras, no previstas en los respectivos planes y programas de desarrollo urbano, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que las contemple, así como de los derechos de vía, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 163, de la multicitada Ley.

Derivado de lo anterior, se observa que la entidad municipal autorizó la licencia objeto de estudio en contravención a las disposiciones aplicables contenidas en la citada Ley, por lo que se requiere a esa entidad para efecto de que en el término definido en el presente oficio, informe a la Auditoría sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a la observación detectada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
5	F-0019/2014	Aprobación de los lineamientos generales de diseño urbano para un fraccionamiento habitacional	\$ 7,907

unifamiliar, multifamiliar, comercial y servicios de urbanización inmediata, ubicado al sur del fraccionamiento Residencial Las Cumbres 6º, Sector, Sección "C" y calle Richard E. Byrd.

27. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a los lineamientos generales de diseño urbano para un fraccionamiento habitacional unifamiliar, multifamiliar, comercial y servicios de urbanización inmediata, observando que al otorgar la licencia en referencia, se contraviene con las vigencias para las licencias de desarrollo urbano, establecidas en el artículo 144 BIS, fracción II, inciso a) de la *LOTAHDUNL*, esto en razón de que la licencia objeto de estudio, identificada mediante el Oficio No. 263/2014/DIFR/SEDUE, fue autorizada en fecha 03 de Abril de 2014, siendo que el antecedente inmediato anterior fue la aprobación de la factibilidad de urbanización identificada con el Oficio No. 2559/2009/SEDUE, con fecha de autorización del 06 de octubre de 2009, derivado de lo anterior, se concluye que el antecedente inmediato aludido perdió su vigencia de tres años establecida en dicho precepto, debido a que no presentó continuidad en los trámites de las etapas subsecuentes para la urbanización del suelo, por lo tanto, se debieron solicitar desde su inicio las autorizaciones correspondientes para el trámite de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata.

En consecuencia de dichos actos, se requiere a esa entidad para efecto de que en el término definido en el presente oficio, informe a la Auditoría las acciones a implementar para solventar la observación detectada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

LABORATORIO

OBRA PÚBLICA

INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA

Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público

Construcción de Vías de Comunicación en Proceso

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2014</u>
1	OP-R23-06/13-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en avenida Chapultepec, de avenida Ignacio Morones Prieto a \$ límite con el municipio de Guadalupe.	11,318,691

28. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el diseño de la mezcla asfáltica, con el cual se acredite el cumplimiento de las especificaciones establecidas y procedencia del pago del concepto 5.10 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo", especificaciones que se establecen en el documento denominado *Especificaciones de pavimentos*, incluido en las bases de licitación del contrato en estudio y publicadas en el portal de Compranet, con números de expediente 460529 y referencia LO-819039983-N10-2013, en el cual se señala que para la ejecución de la carpeta asfáltica compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos del 69 al 77 de la *LCRPENL*, artículos en los que se define que para el diseño de una mezcla asfáltica se deben considerar las temperaturas extremas de la zona, las características del nivel de tránsito y sus velocidades de operación, para que en función de esto, se haya seleccionado el tipo de cemento asfáltico y agregados pétreos que garanticen la eficacia en el desempeño de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto en estudio, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 113, fracciones I, VI, VII y IX, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Mediante inspección física realizada por personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, se verificó la ejecución del concepto número 5.10 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo", detectando que el espesor promedio general de dicha capa, colocada sobre la avenida Chapultepec, desde la avenida Ignacio Morones Prieto hasta el límite con el municipio de Guadalupe, en el tramo comprendido entre los cadenamientos del 0+000 al 2+586, es de 4.67 cm, el cual no resulta aceptable conforme a la norma N-CTR-CAR-1-04-006/14 "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente" emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del Gobierno Federal, la cual establece en el punto H.3 los criterios de aceptación y rechazo de los trabajos de colocación de carpeta asfáltica en lo relativo al control del espesor de esta capa, en donde se establecen dos parámetros para la determinación de tolerancias para su aceptación, señalados en los puntos H.3.6 y H.3.7; el primero establece que el espesor promedio de todas las determinaciones hechas en el tramo, será igual a noventa y ocho centésimos (0.98) del espesor del proyecto o mayor, que en este caso resulta de 4.90 cm (5 cm x 0.98), y dado que el espesor promedio encontrado en el tramo es de 4.67 cm, no se da cumplimiento con este parámetro; además, el segundo parámetro establece que la desviación estándar de todos los espesores determinados en el tramo, será igual a diez centésimos (0.10) del valor del espesor promedio encontrado o menor, el cual resulta ser de 0.467 cm (4.67 cm x 0.10), siendo que el valor de la desviación estándar de las espesores medidos en el tramo mediante inspección física es de 0.940 cm, más del doble del valor permitido, lo anterior explica que la capa de carpeta asfáltica colocada presenta una importante variación de espesor con respecto al del proyecto, presentando un

rango de valores desde 1.90 hasta 6.30 cm, cabe señalar que de las 52 mediciones efectuadas por este laboratorio distribuidas aleatoriamente en el tramo en estudio, se observa que el 52% de todas las mediciones no cumplen con el espesor de proyecto, de las cuales a su vez el 92% no cumplen con la tolerancia de 4.90 cm; por lo tanto, tal situación hace evidente que la colocación de la capa en estudio, no cumplía con las especificaciones y requerimientos técnicos necesarios para su aceptación, incumpliendo con la obligación establecida en las especificaciones requeridas para dicho concepto, señaladas en el documento denominado especificaciones de pavimentos incluido en las bases de licitación del contrato en estudio y publicadas en el portal de Compranet, con números de expediente 460529 y referencia LO-819039983-N10-2013, en las cuales se señala que para la ejecución de la carpeta asfáltica, suministro y colocación, compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos del 69 al 77 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y con la obligación establecida en el artículo 53, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 113, fracciones I, VI y VIII, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, los deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico de la avenida Chapultepec, a partir de la avenida Ignacio Morones Prieto hasta el límite con el municipio de Guadalupe, entre los cadenamientos 0+000 y 2+586, de acuerdo con la tabla e imágenes descritas en el Informe de Resultados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

QUINTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que en el Acuerdo Legislativo número 433, tomado por el Pleno en la sesión del 14 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de abril de 2014, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 21 de noviembre de 2014 mediante el oficio número 660/2014, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por la CONAC en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en llevar a cabo durante el desarrollo de la visita domiciliar ordenada para la revisión y evaluación de la cuenta pública, una entrevista con la persona o personas responsables de realizar los registros contables del ente con la previa autorización de su jefe inmediato o con

el responsable de la Tesorería Municipal a efecto de aplicarle un cuestionario basado en las Guías de Revisión para el Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el CONAC, expedidas por el citado Consejo, anexando evidencia documental de lo manifestado en relación al grado de avance del trabajo realizado advirtiéndolo lo siguiente:

Resultados.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado IV del presente Informe.

Solicitud de revisión.-

En fecha 14 de julio de 2014, mediante oficio C.V. 584/2014, el H. Congreso del Estado por conducto de su Comisión de Vigilancia, comunicó el acuerdo 2227/191/2014 adoptado por el Pleno de esa Soberanía en fecha 7 de octubre de 2014, en el que se acordó solicitar a la Auditoría Superior para que en la revisión de la Cuenta Pública 2014 del municipio de Monterrey, Nuevo León, prestará especial atención respecto de las responsabilidades de los servidores públicos que participaron en los pagos, derivados de juicios y procedimientos administrativos instados por diversa persona física, en contra del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como si dichas erogaciones fueron efectuadas conforme a derecho.

Atención de solicitud.-

A efecto de cumplir la petición del H. Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado, requirió al municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante oficios ASENL-AEM-MU40-668/2015 y ASENL-AEM-MU40-1878/2015, notificados el día 28 de mayo y 19 de octubre del año en curso, información relativa a los citados juicios y procesos, a saber: demandas, autos, actuaciones, alegatos, constancias, contestaciones, incidente de liquidación y actualización, peritajes, recursos, resoluciones, sentencias y demás documentos procesales que integren los diversos expedientes administrativos y judiciales, así como cualquier comprobante de pago que se hubiese efectuado al amparo de las resoluciones ordenadas.

Procedimiento de auditoría.-

Para la atención de lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, revisó diversas documentales presentadas por el municipio de Monterrey, Nuevo León, consistentes en 2,163 fojas referentes a un Juicio Contencioso Administrativo registrado bajo el expediente 399/2008, así como 908 fojas relativas del Juicio de Amparo Indirecto identificado con registro 990/2011. De igual manera, en lo tocante al referido juicio de garantías, se revisaron las síntesis de los acuerdos dictados, y en su caso, las sentencias publicadas en la página electrónica de la Dirección General de Estadística Judicial de la Federación.

Asimismo, se analizaron diversas documentales que fueron presentadas por el referido municipio, que evidencian las erogaciones efectuadas a favor del mencionado ciudadano, advirtiéndose de las mismas: convenios administrativos, órdenes de pago, pólizas de cheque, entre otros documentos contables.

Antecedentes Legales.-

- I. **Inmueble 1.** El día 17 de junio de 2008, se promovió Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado, registrado bajo el expediente 399/2008, en contra del municipio de Monterrey, Nuevo León, a efecto de dejar sin efectos la resolución del Tesorero Municipal del 07 de mayo del citado año, así como, exigir el cumplimiento de un Convenio de Indemnización, de fecha 13 de octubre de 2000, celebrado entre las partes. Consecuentemente, el Presidente Magistrado del citado Tribunal, en fecha 20 de agosto de 2013, dictó resolución definitiva en la que condenó al municipio a pagar a favor del ciudadano, la cantidad de \$62,152,168.37 (Sesenta y Dos Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos 37/100 M.N.), monto que de común acuerdo se pagará en 22-veintidós exhibiciones, formalizando su voluntad mediante un Convenio de Cumplimiento, firmado en fecha 14 de enero de 2014.

- II. **Inmueble 2.** En fecha 26 de diciembre de 2011, se promovió Juicio de Amparo Indirecto, registrado bajo expediente número 990/2011 ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito

Judicial, con el objeto de reclamar la invasión de un predio de su propiedad por parte del municipio de Monterrey, Nuevo León y su respectiva indemnización. Posteriormente, la autoridad judicial concedió el amparo, para efectos de que el municipio concediera el derecho de audiencia al quejoso, bajo formalidades de un juicio; así las cosas, el municipio instauró un “procedimiento administrativo innominado”, el cual una vez desahogado sus etapas, se llegó a un acuerdo de las partes, por un monto de indemnización de \$29,986,533.30 (Veintinueve Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos 30/100 M.N.), cantidad que se pagará en treinta y seis exhibiciones, lo que se formalizó mediante Convenio de Cumplimiento fechado el 15 de abril de 2015.

Resultado de la revisión

- I. Una vez concluida la revisión, se advirtió que ambos procesos legales se finalizaron mediante la celebración de convenios de indemnización, en los cuales se pactaron las condiciones, plazos y número de exhibiciones de pago, a favor del demandante de los citados procesos, con cargo al patrimonio del municipio de Monterrey, Nuevo León.
- II. En el caso particular del Inmueble 1, con base en el Convenio de Cumplimiento fechado el 14 de enero de 2014, se detectó que el municipio en comento, ha efectuado al día 20 de octubre de 2015, 21-veintiún exhibiciones que equivalen a la cantidad pagada de \$59,438,183.73 (Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos 73/100 M.N.).
- III. Ahora bien, por lo que respecta al Inmueble 2, bajo el amparo del Convenio de Cumplimiento de fecha 15 de abril de 2015, se desprende que en su Cláusula Cuarta, la primera exhibición de pago deberá ser efectuada el 30 de octubre del año en curso, por lo que a la fecha, no se ha detectado ningún pago con motivo de dicho instrumento.
- IV. Así las cosas, y tomando en cuentas los hechos y consideraciones de derecho, este Órgano Superior de Fiscalización, aprecio que los pagos fueron efectuados en estricto cumplimiento a mandamientos judiciales, no advirtiéndose responsabilidad alguna de los servidores públicos que intervinieron en los mismos.

SEXTO.- En lo que respecta al apartado de “**Resultados de la revisión de situación excepcional**”, tenemos que para el caso de la Cuenta Pública objeto de revisión, tenemos que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado VII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores**, el Órgano Técnico Fiscalizador nos informa que se encuentran **en trámite** 3(Tres) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades; 1(Uno) correspondiente al ejercicio 2011, 1(Uno) del ejercicio 2012 y 1(Uno) correspondiente al ejercicio 2013.

En lo referente a Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA), del Ejercicio 2013, se informa que está en trámite un procedimiento.

Además informa como atendidas y concluidas lo referente a Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC), Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF), Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG) y Recomendaciones referentes al Desempeño (RD) correspondientes al Ejercicio 2013.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del

Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Ente Fiscalizado en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la

Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Ente fiscalizado realice para corregir las deficiencias detectadas.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en el referido informe, se deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en la página dando cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Como resultado de lo acordado por la Diputación Permanente el día 29 de Junio del presente, esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo la revisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública que nos ocupa, emitido por la Auditoría Superior del Estado.

SEXTA.- Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública Municipal.

Dado lo anterior, después del análisis correspondiente se coincidió en los posibles daños a la Hacienda Pública Municipal al observarse pagos en exceso en el rubro de Obra Pública y no existir reintegros de los montos correspondientes a las arcas municipales, además la existencia de pagos a proveedores sin existir la documentación comprobatoria, inclusive duplicando el pago por el mismo tipo de servicio. Ante esto concluimos que lo ya descrito es causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado debe tenerse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2014 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de no aprobar dicha cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2014, del Municipio de Monterrey.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, después de la revisión del Informe de Resultados emitido por la **Auditoría Superior del Estado**, se presume de posibles daños a la Hacienda Pública Municipal, pues existen pagos a proveedores de servicio sin comprobación del mismo, y duplicidad en el mismo, además de pagos en exceso a proveedores en el

rubro de obra pública, por lo que, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA 2014** del Municipio de **MONTERREY**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que continúe con el trámite de los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, en los términos del artículo 51 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así mismo informe en su oportunidad a este H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de MONTERREY**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a Agosto de 2016.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

HERNÁN SALINAS WOLBERG

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ